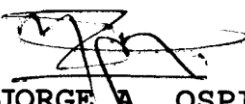




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Informo al señor Juez regresó el expediente del Tribunal Superior de Buga, confirmando la sentencia de primera instancia.

Cartago, mayo 27 de 2021.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 597

REF: Ord. 1ª. Inst. de Alba Rosa Velásquez Giraldo VS Cta Cresymos y otros.

RAD: 2017-00138-00

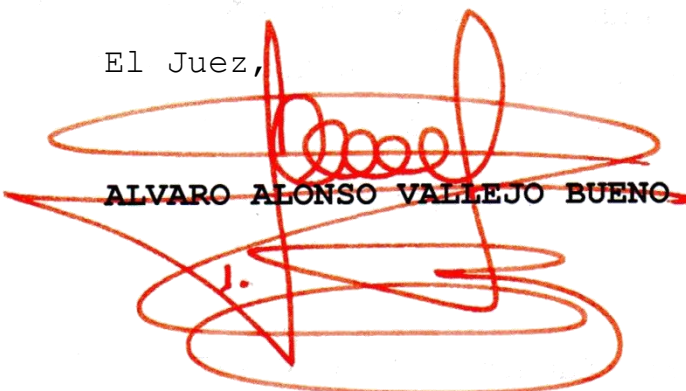
Cartago (V), mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior.

Se fijan como agencias en derecho a cargo de la demandante y a favor del Municipio de Cartago el equivalente a medio salario mínimo legal vigente, esto es la suma de cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y tres pesos (\$454.263).

NOTIFIQUESE.

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



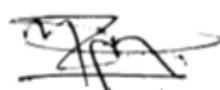
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 087

El auto anterior se notifica hoy
MAYO 28 DE 2021

EL SECRETARIO _____





INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte actora para que subsanara las falencias anotadas en auto anterior, lo que hizo a través del escrito visible en este expediente. Sírvasse proveer.

Cartago, Mayo 13 de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 593

REF: Ord. 1ª Inst. de LUZ ANGELICA SANCHEZ BALLESTEROS
Vs. BANCO POPULAR S.A.

RAD: 2021-00054-00

Cartago, Mayo veintisiete de dos mil veintiuno.

Por considerar el Juzgado que la subsanación de la demanda se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a su admisión.

RESUELVE:

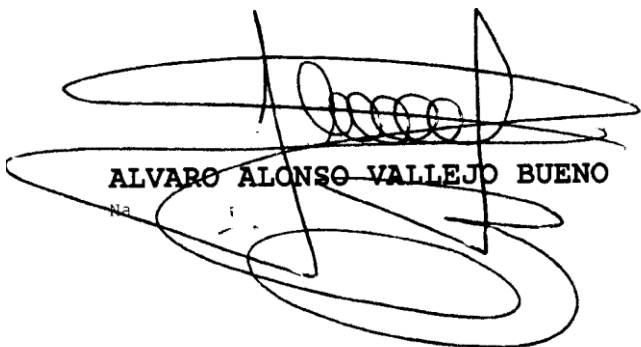
1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor LUZ ANGELICA SANCHEZ BALLESTEROS, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, contra BANCO POPULAR S.A., persona jurídica representada legalmente por el señor CARLOS EDUARDO UPEGUI CUARTAS, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá, o por quien haga sus veces.

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto al representante legal de la demandada, por intermedio de correo electrónico, para que conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. Esta se surtirá de conformidad con el Decreto 806 de 2020, esto es de manera preferencial a través de aquel medio y que fuere suministrado en la demanda, de tal manera que el término antes indicado empezará a correr pasados dos días hábiles de surtida la notificación electrónica, para lo cual se anexara copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos si no hubiesen sido enviados previamente por el actor. Se le advierte al representante legal de la demandada que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) Reconocer personería para actuar al Dr. JOSE JOAQUIN USECHE BENAVIDES, abogado titulado, portador de la T.P. No. 44.292 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante LUZ ANGELICA SANCHEZ BALLESTEROS, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 087

El auto anterior se notifica hoy
MAYO 28 DE 2021

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte actora para que subsanara las falencias anotadas en auto anterior, lo que hizo a través del escrito visible en este expediente. Sírvasse proveer.

Cartago, Mayo 13 de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 598

REF: Ord. 1ª Inst. de CESAR AUGUSTO CRUZ MUÑOZ Vs. AGROCULTIVOS DEL VALLE SAT.

RAD: 2021-00074-00

Cartago, Mayo veintisiete de dos mil veintiuno.

Por considerar el Juzgado que la subsanación de la demanda se ajusta a las exigencias del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a su admisión.

RESUELVE:

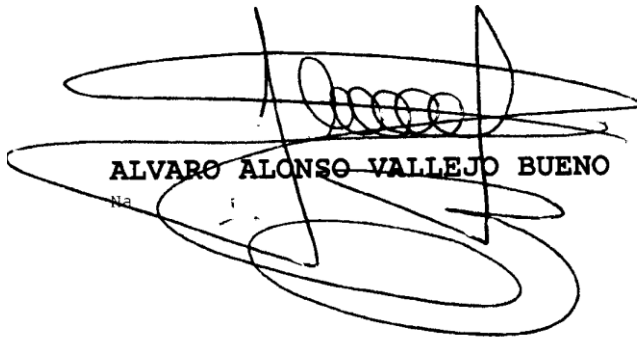
1) ADMITIR la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por el señor CESAR AUGUSTO CRUZ MUÑOZ, mayor de edad y domiciliado en el municipio de Obando, contra AGROCULTIVOS DEL VALLE SAT, persona jurídica representada legalmente por la señora CARMENZA ILIAN NARANJO, mayor de edad y con domicilio en el municipio de Obando, o por quien haga sus veces.

2) NOTIFIQUESELE el contenido del presente auto al representante legal de la demandada, por intermedio de correo electrónico, para que conteste la demanda ante este Juzgado, por medio de apoderado judicial, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. Esta se surtirá de conformidad con el Decreto 806 de 2020, esto es de manera preferencial a través de aquel medio y que fuere suministrado en la demanda, de tal manera que el término antes indicado empezará a correr pasados dos días hábiles de surtida la notificación electrónica, para lo cual se anexara copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos si no hubiesen sido enviados previamente por el actor. Se le advierte al representante legal de la demandada que de no dar contestación a la demanda oportunamente, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

3) Reconocer personería para actuar al Dr. GIOVANNY TRIANA LEZAMA, abogado titulado, portador de la T.P. No. 122.346 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante CESAR AUGUSTO CRUZ MUÑOZ, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 087

**El auto anterior se notifica hoy
MAYO 28 DE 2021**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

Cartago (V), Mayo 10 de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 594

REF: Ord. Laboral de 1ª Inst. de JAIME FRANCO GIRALDO Vs. COOPERATIVA DE CAFETALEROS DEL NORTE DEL VALLE-CAFENORTE.

RAD: 2020-00125-00

Cartago (V), Mayo veintisiete (27) del dos mil veintiuno (2021).

Señálese la hora de las 10:00 a.m. del día 28 del mes de junio del año 2021, para que tenga lugar **la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.**, reformado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, advirtiéndole a las partes que si la conciliación no fuere posible se continuará el proceso con la primera audiencia de trámite.

Se advierte a las partes y sus abogados el deber que tienen de estar presentes en la audiencia, la que se realizará preferentemente en forma virtual, salvo que existan razones válidas que obliguen a realizarla en forma presencial para lo cual se informarán las razones oportunamente al juzgado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Adviértase a las comparecientes que deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de la audiencia en la forma indicada.

Por secretaría infórmese oportunamente a los comparecientes a través de los medios de comunicación que resulten eficaces, anexando los medios informativos con que cuenta el juzgado a fin de brindar suficiente ilustración para el desarrollo de la audiencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
Na



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 087

**El auto anterior se notifica hoy
MAYO 28 DE 2021**

EL SECRETARIO _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término concedido a la parte actora para que subsanara las falencias anotadas mediante auto anterior, lo que pretendió hacer a través del escrito visible en este expediente. Sírvasse proveer.

Cartago, Mayo 14 de 2021


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 591

REF: Ordinario Laboral de 1ª Inst. de MARÍA ESBERLA GOMEZ CASTAÑO Vs. SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. YOTRO.

RAD: 2021-00058-00

Cartago, Mayo veintisiete de dos mil veintiuno.

Mediante auto No. 462 del día 23 de abril del 2021, el Juzgado, efectuó observaciones a la demanda presentada, las que se pretenden subsanar a través del escrito visibles en este expediente, para lo cual pasa el Juzgado a ocuparse una a una, a efectos de determinar si las mismas fueron corregidas en debida forma, a saber:

a) A sentir del Despacho, no fue corregida a plenitud la falencia señalada en el literal c) del auto en mención de la cual se le realizó la siguiente observación: "c) Las pretensiones, reintegro, pagos de salarios dejados de percibir, auxilio de transporte, prima, cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, aportes al sistema de seguridad social con relación al reintegro e indemnización moratoria, no tienen fundamentos fácticos, debiéndose en consecuencia hacer mención en nuevos hechos sobre estos conceptos solicitados.", pues se detalla que en dicha observación se le solicita al togado agregar nuevos hechos en donde se justifique el reclamo de las pretensiones, por lo que dichos pedimentos sigue careciendo de fundamento fáctico para ser reclamada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

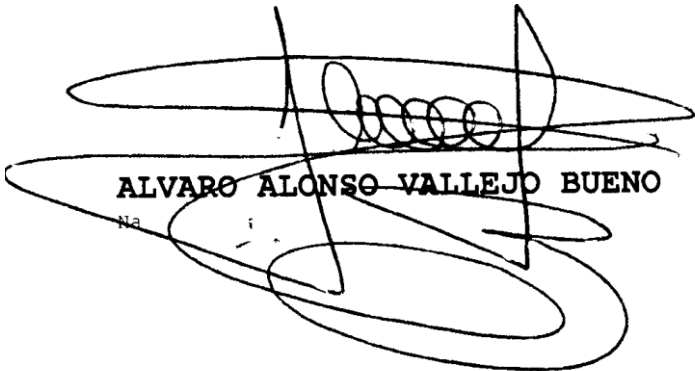
RESUELVE:

- 1°-** Rechazar la presente demanda.
- 2°-** Devolver los anexos sin necesidad de desglose.
- 3°-** Previa cancelación de la radicación archívese el expediente.
- 4°-** Reconocer personería para actuar al Dr. ANDRES FERNANDO LOPEZ CRUZ, abogado titulado, portador de la T.P. No. 225.199 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la

demandante señora MARÍA ESBERLA GOMEZ CASTAÑO, conforme a los términos del memorial poder visible en este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
Na



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 87

**El auto anterior se notifica hoy
MAYO 28 DE 2021**

EL SECRETARIO _____